



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00088-00

DEMANDANTE: HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO C.C.88.205.275
DEMANDADOS: CANDY SIDNEY CAICEDO SANCHEZ C.C.60.364.461
DEIVER EDUARDO COLLANTE QUINTERO C.C. 1.090.428.606

Debido a lo manifestado por el pagador de la ejecutada CANDY SIDNEY CAICEDO SANCHEZ, y puesto que la ejecución aún no se encuentra terminada, habrá de ampliarse el límite de la medida, conforme las exigencias del artículo 599 ibidem, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la ampliación del límite del embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada CANDY SIDNEY CAICEDO SANCHEZ C.C.60.364.461 como empleada de IMSALUD-CUCUTA, que había sido decretada mediante auto del 20 de marzo de 2018.

Oficiese en tal sentido al pagador de IMSALUD, limitando la medida hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.300.000.000). Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90be0e6af66cce09967e29c2b86f6117dd2b6b896691a1acb9175de35837827a**

Documento generado en 13/02/2024 05:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00088-00

DEMANDANTE: HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO C.C.88.205.275
DEMANDADOS: CANDY SIDNEY CAICEDO SANCHEZ C.C.60.364.461
DEIVER EDUARDO COLLANTE QUINTERO C.C. 1.090.428.606

Observado el plenario se tiene que la liquidación del crédito obrante data hasta el mes de julio de 2019, por ende, se hace necesario REQUERIR A LAS PARTES PROCESALES con el fin de que arminen actualización de la liquidación del crédito imputándole los respectivos abonos tales como las retenciones de las medidas decretadas, y otros si existieren, con el fin de evidenciar el valor actual de la obligación que aquí se persigue.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e41ae99a7c24d960a1ef1ea3660d10ac7197044c0acb95ab329f9f27aebd3793

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Documento generado en 13/02/2024 05:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00077-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT. 890.502.532-0
DEMANDADOS: EDITH YULIANA VILLASMIL BRACHO C.C. 1.047.240.911
YESID EFRAIN TORRES PEÑARANDA C.C. 88.268.272

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, quien en proveído de fecha 15 de noviembre de 2023, resolvió el conflicto de competencia negativo propuesto por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, ordenando la remisión de la presente demanda para su conocimiento a esta Unidad Judicial.

En virtud de lo anterior esta servidora judicial avocara conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se ordena por secretaria dar trámite a la liquidación de costas y posteriormente tramitar la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora visto a folio (041).

Finalmente, se dispone agregar al expediente la respuesta de la Entidad Financiera Banco Caja Social vista a folio (045) para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el *Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria dar trámite a la liquidación de costas y posteriormente tramitar la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

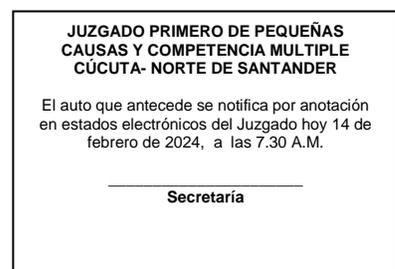
TERCERO: AGREGAR al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la Entidad financiera Banco Caja Social, respecto de la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Homologo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.



Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5274d92544321ff4e9af0f08573c6c393a017ebfee399b7dcec7c69e983a8be2**

Documento generado en 13/02/2024 12:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00120-00

Demandante: CHRISTIAN JUAN CARLOS MANTILLA ESCALANTE C.C 88.257.397
Demandado: MANUEL ORTIZ C.C 1.090.483.534

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$	250.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$	40.000
TOTAL:	\$	290.000

SON: **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE**


MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 14 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c130bf2c68a28a7c4200639bc65d893b9a2a15cdb5b7bcb6c6462ce6782a7**

Documento generado en 13/02/2024 12:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00046-00

Demandante: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES C.C 88.207.512
Demandado: JORGE HELI GOMEZ GUERRERO C.C 13.487.359
PABLO EMILIO GOMEZ C.C 13.458.850
RUBEN DARIO GOMEZ GUERRERO C.C 13.439.544

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **JUAN CARLOS SOLANO WILCHES** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JORGE HELI GOMEZ GUERRERO, PABLO EMILIO GOMEZ Y RUBEN DARIO GOMEZ GUERRERO** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad si no se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

En el poder no coincide el número de tarjeta profesional indicado con el numero de ésta registrado en el Sima.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JUAN CARLOS SOLANO WILCHES** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JORGE HELI GOMEZ GUERRERO, PABLO EMILIO GOMEZ Y RUBEN DARIO GOMEZ GUERRERO** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 14 de febrero de 2024 a las
7:30 am.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b9f398fca561b01602ffb9030a620fdcffd3b2b2f4ebcd5ba626ca51a49038**

Documento generado en 13/02/2024 12:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00049-00

Demandante: JORGE ELIECER JAIMES GUTIERREZ C.C 13.468.012
Demandados: SANDRA MILENA CUADROS BELTRAN C.C 60.450.179
DALIA ZOBEDA MALDONADO LARA 60346090

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **JORGE ELIECER JAIMES GUTIERREZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **SANDRA MILENA CUADROS BELTRAN Y DALIA ZOBEDA MALDONADO LARA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad si no se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

En el poder no coincide el número de cédula de ciudadanía de la señora DALIA ZOBEDA MALDONADO LARA con el título y demanda allegados.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JORGE ELIECER JAIMES GUTIERREZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA MILENA CUADROS BELTRAN Y DALIA ZOBEDA MALDONADO LARA** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 14 de febrero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e766857c8af88da6dcf5c15b0351991fdd149fa81356c4c49e9bf24709cddb4**

Documento generado en 13/02/2024 12:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00050-00

Demandante: RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S NIT. 800.214.071-4
Demandado: ALEXSANDRA BOHORQUES VARGAS C.C 60.442.059

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **ALEXSANDRA BOHORQUES VARGAS** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Sería del caso proceder de conformidad si no se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En la primera pretensión de la demanda no coincide la fecha de suscripción del título de acuerdo con lo observado en este.
2. En la segunda pretensión no coincide la fecha de vencimiento del título conforme al mismo.
3. En el primer hecho no coincide el número del título con este último.
4. En el sexto hecho de la demanda no coincide la fecha de vencimiento del título con el mismo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALEXSANDRA BOHORQUES VARGAS** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como endosatario en procuración de la parte actora a **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 14 de febrero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaria

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126dfbbac7f1ff7de05e6f365041ced4ce61039cc97687247fdd37ce5a63b380**

Documento generado en 13/02/2024 12:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00052-00

Demandante: RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S NIT. 800.214.071-4
Demandado: LEIDY CAROLINA GAMBOA ROMERO C.C 1.090.370.329

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S** actuando a través de endosatoria en procuración en contra de **LEIDY CAROLINA GAMBOA ROMERO** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad si no se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En el primer hecho de la demanda, no coincide la fecha de suscripción del título con este mismo.
2. No es coherente la fecha de vencimiento de la primera cuota en el segundo hecho conforme al título valor allegado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LEIDY CAROLINA GAMBOA ROMERO** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como endosataria en procuración a **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 14 de febrero de 2024 a
las 7:30 am.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90750610b9ea24c05072f2138b84ab0f03b6b029aff7cede0f255461948b74b4**

Documento generado en 13/02/2024 12:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00053-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 900.035.980-2

Demandado: MARLON GUILLERMO VELASCO OBANO C.C 1.093.751.123

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **COMERCIAL MEYER S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARLON GUILLERMO VELASCO OBANO** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad si no se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar en los hechos de la demanda el valor de lo que fundamenta la primera pretensión de acuerdo con el título base ejecución, según lo establecido en el artículo 82, numeral quinto del C.G.P.
2. En el segundo hecho se afirman dos valores diferentes de acuerdo a lo plasmado tanto en letra como en número.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **COMERCIAL MEYER S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARLON GUILLERMO VELASCO OBANO** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora al Dr. **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos del Juzgado hoy 14 de febrero
de 2024 a las 7:30 am.

Secretaría

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf18d86d56b7ab60803ba558548147386dd925976b16858a6ef6b68535828cb**

Documento generado en 13/02/2024 12:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2024-00055-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: GUILMAN DIAZ PEREZ C.C 88.268.033

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva promovida por **COMERCIAL MEYER S.A.S** a través de apoderado y en contra de **GUILMAN DIAZ PEREZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado demandante, señala como lugar de notificaciones del demandado en la Avenida 6 # 35-72, la cual corresponde al barrio San Gerardo de la comuna **seis (6)** de la ciudad de Cúcuta, según la distribución de comunas de la ciudad.

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado no corresponde a específicamente a las comunas tres (3) y cuatro (4) de las cuales es competente esta unidad judicial, sino a la comuna **seis (6)**, se hace necesario el envío del presente proceso a los jueces competentes.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, al no gozar este Juzgado de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenará su rechazo de plano y se remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles de Cúcuta, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 14 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9ef5c83b03a59d3b56bfd637cddbe87369a3cef0bc6fac31ff415bd011fa5e**

Documento generado en 13/02/2024 12:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>